CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a los demandados LUZ ELIANA HOLGUÌN SALAZAR y CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS.

Para los fines que estime pertinentes le hago saber que la demandada LUZ ELIANA HOLGUÌN SALAZAR recibió la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 el 22 de marzo de 2022. Los términos para proceder de conformidad le vencieron el 29 de abril de 2022 y no se pronunció al respecto.

La notificación del señor CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS fue devuelta por el servicio postal. Para proveer.

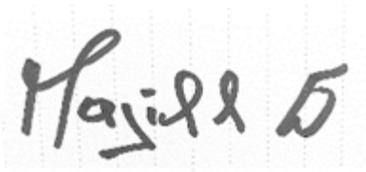

MAJIL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2021-00395

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente para que allí obre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante al cual se anexa el trámite de notificación surtido frente a los demandados LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR y CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS, frente a los cuales se tiene que ya se surtió la notificación de la demanda de la señora Holguín Salazar.

Ahora, advierte el despacho que la notificación enviada al codemandado señor CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS, fua devuelta por la empresa de correos por la causal no reside, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandada para que surta dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y

perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS,** del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14338d571da8b7dd3a2ef80b51982e7742e9f98dd5cf87464f42c7a86ec203fb**
Documento generado en 02/05/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica